

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., abril 4 de 2022

REF: N° 110014003078-2016-00161-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 421 del C.G.P. en concordancia con el artículo 306 *ib.*, y como quiera que la condena contenida en la sentencia proferida el 12 de julio de 2019 por este juzgado dentro del proceso declarativo de la referencia, presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 *ibídem*, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Wilson Castro Pérez** y en contra de **Ricardo Arturo Niño Angulo y la sociedad Radio Taxi Autolagos S.A.** por las consecutivas obligaciones:

1. Por la suma de **\$14.000.000,00**, por concepto de daño a la vida de relación, de conformidad con el numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia emitida el pasado 12 de julio de 2019, además de sus respectivos intereses moratorios causados a partir del 5 de noviembre de 2020 (art. 302 y 305 del C. G. del P.) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al 6% anual.
2. Por la suma de **\$13.000.000,00**, por concepto de daño moral, condena contenida en el numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia emitida el 12 de julio de 2019, además de sus respectivos intereses moratorios causados a partir del 5 de noviembre de 2020 (art. 302 y 305 del C. G. del P.) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al 6% anual.
3. Por la suma de **\$1.212.322,00**, por concepto de costas, condena contenida en el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia emitida el 12 de julio de 2019 y el auto de 15 de julio de 2021, además de sus respectivos intereses moratorios causados a partir de que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al 6% anual.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 442 del C. G. del P.). Así

mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2º art. 306 C.G.P.

Actúa como apoderada judicial del extremo ejecutante la abogada **Juan Carlos Salamanca Sánchez**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbd0d66e259a82460044cc1d13d220063eab41865b6092f2f47f61e445016481

Documento generado en 04/04/2022 02:23:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**